

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

SONSECA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de Consejo Escolar de Localidad de Sonseca, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DEL CONSEJO ESCOLAR DE LOCALIDAD DE SONSECA

I. PREAMBULO

El Consejo Escolar de Localidad de Sonseca es el órgano superior de consulta y participación democrática, y plantea como objetivo primordial implicar a la comunidad educativa en todas las actividades de promoción, extensión y mejora de la educación en el ámbito territorial de nuestra localidad.

Haremos de Sonseca una ciudad educadora invirtiendo en la educación, en cada persona, sin exclusiones, potente y cohesionada desde un punto de vista social y de la que todos nos sintamos partícipes, defendiendo los valores de la libertad, la igualdad y la justicia, valores en los que todos nos sentimos representados y que deben marcar nuestro futuro como colectivo y como pueblo.

La participación efectiva de la sociedad en la programación general de la enseñanza a través de los distintos sectores que componen la comunidad educativa es un mandato de la Constitución Española de 1978, que recoge la Ley Orgánica 8 de 1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, la Ley Orgánica 2 de 2006, de 3 de mayo, de Educación, y la Ley 3 de 2007, de 8 de marzo, de Participación Social de la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y Decreto 325 de 2008, de 14 de octubre.

Estas normas básicas definen la participación como uno de los principios del sistema educativo y desarrollan el marco, los órganos y los procedimientos que lo hacen posible. Asimismo establecen la responsabilidad que las administraciones educativas tienen en su impulso y la posibilidad de establecer espacios de colaboración y cooperación con las corporaciones locales.

A fin de posibilitar la participación democrática en aquellos asuntos concretos cuya competencia recaiga sobre el Ayuntamiento, se crea y constituye el Consejo Escolar de Localidad de Sonseca (en adelante CEL de Sonseca).

II. REGLAMENTACION

Artículo 1.

El Ayuntamiento de Sonseca, para obtener la participación de la Comunidad Educativa en la programación y gestión de la enseñanza de Centros Públicos Educativos sostenidos con fondos públicos, y tener un órgano de consulta y asesoramiento en las cuestiones que el Ayuntamiento resuelve, en ejercicio de su competencia propia, en materia educativa, crea mediante la aprobación del presente Reglamento el CEL de Sonseca.

Artículo 2.

El CEL de Sonseca podrá establecer convenios de colaboración con otros organismos de similares características.

Artículo 3.

El CEL de Sonseca tendrá su domicilio en la plaza de la Constitución, número 1, de Sonseca, y realizará sus funciones en los locales que el Ayuntamiento le señale.

Artículo 4.

El CEL de Sonseca regirá su organización y funcionamiento por lo que establece sobre órganos colegiados la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo, y por la Ley 3 de 2007, de 8 de marzo, en el desarrollo de esta bases, y Decreto 325 de 2008, de 14 de octubre.

III. OBJETIVOS

Artículo 5.

- a) Lograr una máxima rentabilidad de las distintas partidas presupuestarias que el Ayuntamiento destina a educación.
- b) Aglutinar los esfuerzos de personas e Instituciones que deseen aportar sus conocimientos, capacidades, recursos, etc., a la mejora de la calidad educativa en nuestro municipio.
- c) Asesorar al Ayuntamiento en materia de inversiones y programas educativos.
- d) Impulsar medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.
- e) Hacer efectiva la participación de los distintos sectores que forman la Comunidad Educativa: Profesores/as, padres, madres, alumnos/as, personal de administración y servicios así como representantes de los distintos colectivos de población de Sonseca.
- f) Promover y colaborar en la elaboración de proyectos educativos, en la programación de actividades complementarias relacionadas con el entorno y de actividades extracurriculares, en los planes de apertura de los centros educativos de Sonseca.
- g) Velar por que la oferta educativa de Sonseca se ajuste a las necesidades de la población así como los servicios educativos en materia de limpieza, conservación, transporte y comedor escolar.

IV. COMPOSICION

Artículo 6.

El Consejo estará constituido por el Presidente, Vicepresidente, el Secretario y los Consejeros. El CEL de Sonseca estará compuesto por veintidós miembros más los portavoces de los grupos políticos.

EL PRESIDENTE

Artículo 7.

El Presidente del CEL de Sonseca, será el Ilmo. Sr. Alcalde/sa de Sonseca, que ejercerá las siguientes funciones:

- Ostentar oficialmente la dirección, representación y coordinación del Consejo.
- Convocar, presidir y fijar el orden del día de las sesiones del pleno del Consejo, y velar por la ejecución de los acuerdos y disposiciones que sean aprobadas por el pleno.
- Dirimir las votaciones en caso de empate, con voto de calidad.
- Autorizar informes y dictámenes y visar las actas así como las certificaciones que se expidan.

EL VICEPRESIDENTE

Artículo 8.

El Vicepresidente del CEL de Sonseca, será el/la Concejala Delegado/a de Educación, que ejercerá las siguientes funciones:

- Sustituirá al Presidente en caso de delegación expresa y desempeñará sus funciones.
- Asumirá las funciones del Presidente en caso de vacante del titular por ausencia, vacante o enfermedad.

EL SECRETARIO

Artículo 9.

El Secretario del CEL de Sonseca será el Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, y sus funciones son:

- Levantará acta de las sesiones del pleno.
- Custodiará el libro de actas, sello y demás documentos del Consejo.
- Tendrá voz, pero no voto, en las deliberaciones que se produzcan en las sesiones del Consejo.
- Llevará un registro de disposiciones legales que afecten al Consejo.
- Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

LOS CONSEJEROS

Artículo 10.

Serán Consejeros del Consejo Escolar de Localidad:

- Director/a del IES La Sisle.
- Dos Profesores/as del IES La Sisle.
- Dos alumnos/as del IES La Sisle.
- Dos padres/madres del IES La Sisle (uno elegido por el AMPA).
- Director/a del C.P. San Juan Evangelista.
- Un profesor/a del C.P. San Juan Evangelista.
- Dos padres del C.P. San Juan Evangelista (uno elegido por el AMPA).
- Director/a del C.P. Nuevo 2 (Peñamiel).
- Un Profesor/a del C.P. Nuevo 2 (Peñamiel).
- Dos padres/madres del C.P. Nuevo 2 (Peñamiel) (uno elegido por el AMPA).
- Un representante de la administración y servicios elegidos entre todos los centros educativos.
- Un representante del equipo de orientación de todos los centros educativos.
- Director/a del Centro de Educación de Adultos CUM LAUDE.

- Un profesor/a del Centro de Educación de Adultos CUM LAUDE.
- Dos alumnos del Centro de Educación de Adultos CUM LAUDE del Consejo escolar.
- Un representante de la administración educativa.

El nombramiento de los presentes miembros conllevará el de los respectivos suplentes, en número igual a los titulares.

Cuando la mayoría del CEL lo considere necesario podrán incorporar a su seno y a las comisiones, con voz pero sin voto, a aquellas a aquellas personas que considere necesarias, y recabar su opinión o presentación de informes sobre cuestiones específicas, y por el tiempo que duren éstas.

Artículo 11.

Las funciones y derechos de los consejeros serán:

- a) Ostentar la representación de sus respectivos colectivos.
- b) Elaborar propuestas y solicitudes dentro del ámbito de las competencias del Consejo.
- c) Solicitar que consten expresamente en acta su intervención o propuestas siempre que aporte a la Secretaría del Consejo el texto que corresponda fielmente a esa intervención.

Artículo 12.

Los consejeros estarán obligados a:

- a) Asistir a las reuniones del pleno, así como a aquellas Comisiones que dentro del Consejo se puedan crear, con voz y voto.
- b) Guardar la confidencialidad de los datos y deliberaciones que se produzcan en el seno de las comisiones de trabajo, Comisión Permanente y órgano plenario.
- c) Transmitir a sus representados los acuerdos adoptados en el Consejo.

Artículo 13.

Los Consejeros perderán su condición de tales en los siguientes casos:

- a) Por término del mandato.
- b) Cuando deje de reunir los requisitos que determinaron su designación.
- c) Por renuncia expresa del Consejero.
- d) Por haber incurrido en penas que le inhabiliten para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme.
- e) Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento y administración u organización que lo nombró.
- f) Por incapacidad permanente que imposibilite el desempeño del cargo.
- g) Por tres faltas de asistencia continuadas sin justificación, previa aprobación por el Pleno.

V. COMPETENCIAS, FUNCIONES Y ORGANIZACION DEL CONSEJO

Artículo 14.-Competencias del Consejo.

El Consejo Escolar de Localidad será consultado para los siguientes asuntos:

- a) La elaboración de proyectos educativos de localidad asociados o no al desarrollo de modelos de ciudades educadoras y la coordinación e incorporación de las ofertas formativas que desde la sociedad se dirijan a la comunidad educativa.
- b) La programación de las actividades complementarias de las actividades extracurriculares y los planes de apertura.
- c) La localización de las necesidades educativas, las propuestas de creación, supresión y sustitución de plazas escolares en el ámbito municipal, así como la renovación de los centros escolares y la escolarización del alumnado.
- d) La planificación de las actuaciones municipales que afecten al funcionamiento de los centros escolares en materia de limpieza, conservación, mantenimiento y reforma de instalaciones.
- e) La programación de medidas dirigidas a colaborar en el fomento de la convivencia en los centros, a la igualdad entre hombres y mujeres y a la prevención del cumplimiento de la escolarización obligatoria.
- f) La organización, en su caso, de los servicios de transporte y comedor.
- g) La programación de la formación permanente de adultos en enseñanzas no regladas desde un modelo abierto y social.
- h) Cualesquiera otro que les sea sometido por las autoridades educativas y/o municipales.

Artículo 15.

1. Se consideran como funciones del CEL de Sonseca las siguientes:

- a) Asesorar en la adopción de disposiciones municipales que afecten a los temas educativos.
- b) Asesorar en la distribución y elaboración del presupuesto municipal en materia educativa que corresponda invertir al Ayuntamiento.
- c) Asesorar en los criterios en materias de Ayudas Escolares.
- d) Igualmente podrá ser consultado en todos aquellos asuntos en que el Pleno del Ayuntamiento de Sonseca o su Alcalde estimen oportuno recabar su parecer.
- e) Velar por la escolarización plena de la población en periodo obligatorio.

2. El CEL de Sonseca podrá a iniciativa propia, elevar informe a la Administración competente sobre las cuestiones relacionadas anteriormente y, además sobre las siguientes materias:

- a) Elaboración de propuestas y solicitudes de ubicación, construcción y renovación de centros docentes y unidades escolares dentro del término municipal.
- b) Propuestas de convenios y acuerdos para mejorar la prestación del servicio educativo.
- c) Propuestas que permitan adaptar las Normas Generales de la Administración a las características socioeconómicas y culturales de la ciudad.

3. El CEL potenciará y coordinará: Actos, cursillos, seminarios, etc., que se consideren necesarios para todos los centros de la ciudad, tendentes a conseguir la integración de la Escuela a la Comunidad.

4. El CEL realizará además las siguientes tareas:

- a) Podrá proponer un plan de programación de utilización de recursos municipales.
- b) Abordará la necesidad de conexión entre las diferentes etapas educativas en colaboración con el programa de orientación de zona.
- c) Elaborará unas normas comunes de tipo general, en colaboración con las Autoridades educativas competentes, y respetando en todo momento la autonomía de los centros, en materia de convivencia y reglamento de régimen interno.
- d) Elaborará en colaboración con las Autoridades educativas competentes, los Consejos Escolares y la Dirección de los Centros, un reglamento de utilización de los centros en horas extraescolares.
- e) La elaboración de un informe y memoria, sobre la situación de la educación en la localidad, que una vez aprobados por el pleno, se remitirán al Ayuntamiento y a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia a lo largo del último trimestre del curso.
- f) Todas cuantas cuestiones estén dentro del marco de las competencias municipales, como la propuesta de calendario escolar, así como la propuesta de las fiestas locales.

Artículo 16.

El CEL de Sonseca se organiza como plenario; la comisión permanente y otras comisiones de trabajo para el estudio de asuntos concretos de carácter específico que se puedan crear en el futuro, y elaboraran informes y memorias que serán remitidos al plenario para su aprobación.

El plenario estará integrado por todos los consejeros/as.

La Comisión Permanente estará constituida por: un representante del Ayuntamiento, un director/a, un padre/madre, un alumno/a (serán elegidos dentro del plenario). Se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros. Su función será el tratamiento de los temas inmediatos, en los que no se considere necesario convocar el plenario.

La Comisión de Absentismo, constituida por un representante del Ayuntamiento, los directores, un padre/madre y un alumno/a. Son funciones de esta Comisión:

- Valorar la incidencia y analizar las causas y efectos del absentismo en Sonseca.
- Conocer las actuaciones en materia de absentismo que están desarrollando los Centros Educativos, los Servicios Sociales Básicos, las Administraciones implicadas y otras instituciones entidades.
- Proponer a los responsables municipales, educativos y de Salud y Bienestar Social iniciativas para la prevención y eliminación del absentismo escolar, tales como: establecimientos de fórmulas de colaboración con la policía local; integración y complementariedad del trabajo de las administraciones y concejalías con competencias en Juventud, Servicios Sociales y Educación; y establecimiento de fórmulas de actuación conjunta con entidades sociales.
- Elaborar una memoria anual de la situación en Sonseca y de las actuaciones desarrolladas, que será enviada al Ayuntamiento, a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia y la Delegación Provincial de Salud y Bienestar Social.

Estas comisiones darán cuentas al plenario, que aprobará sus informes y memoria.

Una vez constituido el Consejo, se designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre los hombres y mujeres, tal y como establece el artículo 19.3 de la Ley 3 de 2007. La elección será por mayoría simple de entre los consejeros.

Artículo 17.

El CEL de Sonseca se reunirá de forma ordinaria una vez al trimestre, a las 20,00 horas, el último lunes lectivo de los meses de septiembre, diciembre, marzo y junio, y de forma extraordinaria cuando lo soliciten un tercio de sus miembros o la totalidad de los miembros de un centro educativo o la Comisión Permanente.

Artículo 18.

Las decisiones serán aprobadas por mayoría simple de los asistentes a la sesión.

Artículo 19.

La convocatoria de las reuniones ordinarias se hará con un tiempo mínimo de siete días naturales. Y la convocatoria de las reuniones extraordinarias con un tiempo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Se dará por constituida la sesión cuando asistan la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria o un tercio en segunda convocatoria, que se realizará media hora después.

A la convocatoria se adjuntará el orden del día, el borrador del acta de la reunión anterior y la documentación necesaria del tema a tratar.

Por razones de urgencia se podrá debatir otras cuestiones extraordinarias cuando se apruebe la urgencia por mayoría absoluta.

Artículo 20.

El Consejo se renovará al inicio de cada legislatura y las vacantes que se produzcan a lo largo del mandato, en cualquier reunión convocada al efecto o en una ordinaria.

VI. DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.

En el supuesto de producirse alguna vacante en el CEL de Sonseca, ésta será cubierta por la organización o sector a cuya candidatura corresponda la vacante. Su nombramiento será únicamente por el tiempo que restara del anterior mandato.

Disposición adicional segunda

La no designación de sus representantes por parte de alguna organización, o sector, no impedirá la constitución del Consejo, incorporándose al mismo cuando aquella tenga lugar.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

La reforma de este Reglamento requiere el acuerdo del pleno del CEL de Sonseca, adoptado por mayoría de votos de los asistentes a la sesión. Será modificado para su adaptación a las nuevas leyes que le sean de su aplicación en materia educativa. La revisión se aprobará por el pleno municipal.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento General y de Organos de Gobierno entrará en vigor tras su aprobación por el Ayuntamiento pleno.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sonseca 2 de julio de 2009.–El Alcalde, José Millán Álvarez Cuerda.

N.º I.-7427